

## SOLICITUD DE PRÉSTAMO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, XXXX de XXXX del XXXX

**Sres.**

**SUR FINANZAS GROUP S.A.**

Por la presente, **XXXX CUIT/CUIL/CDI XXXX**, con domicilio en XXXX, de XXXX (en adelante el “Deudor”) solicito a **SUR FINANZAS GROUP S.A.**, CUIT **30-71740402-1** con domicilio en Suipacha 472, Local 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “Acreedor”), el otorgamiento de un préstamo en Pesos por un monto de Pesos XXXX (\$XXXX). (en adelante el “Préstamo”). El Préstamo solicitado será destinado a: XXXX. De ser otorgado el Préstamo solicitado, será regido por las normas en rigor y los siguientes puntos:

**1. Instrumentación del Préstamo.** La instrumentación del Préstamo se hace efectiva a través de la suscripción de la presente y de un Pagaré a la Vista sin Protesto (Art. 50 Dec. Ley 5965/63) por el monto del Préstamo. El Deudor solicita que en caso de aprobación de la presente solicitud los fondos del Préstamo, deducida la comisión de XXXX%, los gastos e impuestos que correspondan sean acreditados por el Acreedor en la cuenta corriente/caja de ahorro número XXXX de titularidad del Deudor abierta en el Banco XXXX, asumiendo el Deudor personalmente la carga de averiguar la fecha en que se producirá dicha acreditación, y valiendo esta última como suficiente recibo. El costo financiero total (C.F.T.) originado por el otorgamiento del Préstamo equivale al XXXX % del monto de capital desembolsado bajo el mismo. **2. Capital.** El Deudor se obliga a restituir el capital del Préstamo al Acreedor mediante el pago de XXXX (XXXX) cuotas mensuales y consecutivas de amortización calculadas conforme sistema XXXX con vencimiento la primera de ellas el día XXXX de XXXX del XXXX y las restantes los días XXXX de cada mes o el inmediato día hábil si aquel resultare inhábil. **3. Intereses.** El Préstamo solicitado devengará intereses del XXXX % nominal anual, desde la fecha de su otorgamiento. Los intereses determinados, serán abonados por el Deudor en forma mensual junto con cada una de las cuotas de capital previstas en la cláusula precedente. **4. Domicilio de Pago.** **4.1** Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del Acreedor, o donde lo indique en el futuro. Los pagos deberán efectuarse -sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza, en la moneda pactada, y podrán realizarse en: a) efectivo por ventanilla; b) cheque o giro; y/o c) Débito en tarjeta de débito del Deudor. **4.2** El Deudor reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Acreedor y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.) o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc, correrá a su cargo y se considerará de responsabilidad exclusiva del Deudor. Queda establecido que se entenderá como fecha de pago válida a todos los efectos únicamente aquella en la cual resulte posible al Acreedor hacer efectivo el cobro de las obligaciones contraídas bajo la presente. **4.3** El Deudor autoriza al Acreedor, por si o por intermedio de un tercero a impactar todos los importes objeto de la presente en la tarjeta de débito marca XXXX número XXXX. **4.4** El Acreedor podrá ejercer

cualquiera de las opciones de cobro establecidas en la presente cláusula y/o en la legislación y vigente a su exclusivo criterio. **5. Orden de Imputación de Pagos.** Los pagos que el Acreedor reciba serán imputados en el siguiente orden: i) impuestos, ii) gastos, iii) intereses, de corresponder; y iv) capital. **6. Gastos, Impuestos y Comisiones.** Todos los gastos en que se deba incurrir para el pago del Préstamo, ya fuere por capital o intereses, como así también todas las comisiones, honorarios o impuestos actuales y/o futuros, aranceles, gestiones de cobro, inscripciones de garantías, sellados, y/o cualquier otra erogación que deba ser afrontada en virtud de la operación instrumentada bajo la presente, serán a cargo del Deudor. **7. Precancelación.** La precancelación total o parcial de financiamientos podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. **8. Derechos.** El Deudor presta conformidad para que, en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, el Acreedor transfiera el presente Préstamo por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones que el Acreedor bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sus modificatorias y complementarias, la cesión del Préstamo y su garantía podrá hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de dicha ley. Conforme lo previsto en la misma ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en la que se opere la misma y solo podrán oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación de domicilio de pago, el nuevo domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente al Deudor. **9. Tratamiento de datos personales.** El Deudor autoriza al Acreedor, en los términos de la Ley 25.326 de Protección de datos Personales a: i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable, ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios a las personas humanas o jurídicas que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia, iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Deudor y iv) transferir los datos personales e información financiera cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello y/o cualquier otra autoridad u organismo de contralor correspondiente, de acuerdo a la normativa de la República Argentina. Asimismo, el Deudor toma conocimiento que el Acreedor tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente al Acreedor. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el

artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. **10. Incumplimiento. Mora.** 10.1. La falta de pago de hará incurrir al Deudor en mora automáticamente, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno. En tal caso se tornará exigible la totalidad de lo adeudado actualizado según el interés compensatorio pactado, más un punitorio del cincuenta por ciento (50%) de dicho interés. 10.2. Otras causas de mora. El Acreedor tendrá la facultad de considerar el Préstamo como de plazo vencido y solicitar el pago de todo lo adeudado más actualizaciones y gastos, si: i) el Deudor vendiere, hipotecare o gravare, de algún modo sus bienes actuales y/o que adquiriere en el futuro, o afectare o dispusiere de algún modo de sus ingresos, resultando ello en perjuicio y a criterio del Acreedor; o ii) el Deudor pidiera su concurso preventivo, o si solicitara o fuera solicitada por terceros su quiebra, y la misma no fuera rechazada por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, o si promoviera concurso judicial o acuerdo extrajudicial con sus acreedores, o si incurriera en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, o si librara cheques sin provisión de fondos, o si se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes o se dictare inhibición general de bienes a su nombre; o iii) se produjere cualquier alteración que, a criterio del Acreedor, ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en cuenta para la admisión del presente; o iv) incurriera en incumplimiento respecto de cualquier obligación para con el Acreedor o v) el Acreedor constatare la inexactitud de las informaciones proporcionadas por el Deudor en la presente solicitud o si el mismo se negara a proporcionar las informaciones que el Acreedor le solicite durante la vigencia del Préstamo o si éstas contuvieren inexactitudes o falsedades; y/o v) se asignase a los fondos del Préstamo un destino distinto al expresado, o si se negase a demostrar fehacientemente al Acreedor ese destino; o vi) el Deudor no mantuviere al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; o vii) el Deudor fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; o viii) el Deudor no cumpliera con cualquier obligación financiera asumida frente al Acreedor y/o fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; o ix) hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de la presente Solicitud, y/o de la garantía constituida a los fines de garantizar la presente; o x) el Deudor otorgue una garantía a los efectos de garantizar la presente e incumpla cualquier obligación allí prevista. **11. Título Ejecutivo.** Se deja constancia que, en caso de configurarse alguno de los casos de incumplimiento previstos en la presente, este instrumento reviste el carácter de título ejecutivo conforme lo dispuesto por el art. 523 inc. 2 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, el monto líquido y exigible será conformado por la Certificación Contable emitida por el Acreedor al efecto. **12. Declaración del Deudor.** EL Deudor declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados, y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuación de los mismos, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviviente y/o abuso de derecho o cualquier cuestión relacionada con la pandemia COVID19, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la presente. El Deudor

declara saber que tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado y que dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. **13. Jurisdicción y Domicilio.** En caso de ser aceptada la presente, el Acreedor y el Deudor, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro por cualquier causa y constituyen sus domicilios a todos los efectos, legales, judiciales o extrajudiciales emergentes de la presente solicitud, en los indicados respectivamente en el encabezado de la presente. **14. Aceptación.** La presente Solicitud se considerará aceptada, con el depósito del Préstamo solicitado en la CUENTA.

**15. Copia.** En este acto dejo constancia que recibo una copia de esta solicitud con la firma suscripta por el Acreedor en carácter de constancia de recepción de esta Solicitud.

---

CUIL/T: XXXX

Aclaración: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, XXXX de XXXX de XXXX A LA VISTA PAGARÉ SIN PROTESTO (Art. 50 Decreto Ley Nro. 5965/63) a **SUR FINANZAS GROUP S.A** o a su orden, la cantidad de **PESOS XXXX** por igual valor recibido a entera satisfacción. Domicilio de pago: Suipacha 472, Local 7de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Amplíese el plazo para la presentación del presente hasta cinco (5) años de su fecha de emisión (Arts. 36 y 103 Decreto Ley 5965/63). El monto adeudado devengará intereses compensatorios a la tasa de XXXX%. En caso de mora, además del devengamiento de intereses compensatorios, corresponderá la aplicación de intereses punitivos calculados a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prevista para los compensatorios. Los mencionados intereses se capitalizarán en forma mensual.

---

CUIL/T: XXXX

Aclaración: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_